

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.° 20267090017725 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE N.° 20257095401001940E

“Auto que decide sobre la práctica de pruebas”

HECHOS

Que mediante Auto N.° 20267090004165 de fecha 24 de febrero de 2026 se ordenó formular cargos en contra del ciudadano **TEODORO JOSE UGAS FERNANDEZ**, identificado con Historial Extranjero N.° 697632 y Pasaporte N.° 134169525, de nacionalidad venezolana, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.4.5. del Decreto 1067 de 2015.

Que, estando dentro del término legal concedido, la parte investigada presenta su escrito de descargos el 07 de abril de 2026, el cual fue anexo al expediente con radicado 20267092460532.

Que, el Despacho igualmente determinará si resulta pertinente y conducente practicar de oficio pruebas, con el fin argumentar la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Recibido los descargos presentados por el ciudadano **TEODORO JOSE UGAS FERNANDEZ**, identificado con Historial Extranjero N.° 697632 y Pasaporte N.° 134169525, de nacionalidad venezolana, se procede con el análisis de los mismos, evidenciándose que no se solicitan pruebas documentales ni testimoniales. Lo expresado por el investigado corresponde a argumentos sobre su situación económica personal al momento de los hechos, los cuales serán tomados en cuenta al resolver la presente actuación administrativa.

De igual forma, el investigado anexa copia de la Cédula de Extranjería N.° 697632 con fecha de expedición 10/11/2020, como soporte a lo expuesto.

Continuación de Auto que decide sobre la práctica de pruebas.

No obstante, este Despacho considera que los argumentos expuestos y el documento aportado no añaden información nueva sobre los hechos ni sobre los elementos obrantes en el expediente que permita inferir la existencia de un caso fortuito, fuerza mayor o error invencible a favor del encartado.

Finalmente, este Despacho no considera necesario decretar que se practiquen pruebas de oficio, por considerar que existe suficiente acervo probatorio contenido en el expediente, que le permitan sustentar la decisión y resolver el proceso según en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador (E) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, en uso de sus facultades legales,

ORDENA

PRIMERO. NO DECRETAR la práctica de pruebas en el presente proceso, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. CONCEDER al ciudadano **TEODORO JOSE UGAS FERNANDEZ**, identificado con Historial Extranjero N.º 697632 y Pasaporte N.º 134169525, de nacionalidad venezolana, un término de cinco (5) días hábiles para que presente o solicite la práctica de pruebas.

TERCERO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra el presente auto No proceden recursos de ley, por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo establecido por los artículos 40, 43 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO VICENTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Coordinador (E) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga
Regional Oriente – UAE Migración Colombia